




CONVENIO N° 005 - 2021/MINSA


CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A., SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A. Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA


Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional (en adelante el "CONVENIO") que celebran, de una parte:

- 

1. El **MINISTERIO DE SALUD**, con RUC N° 20131373237, con domicilio institucional en Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por el Ministro de Salud, señor Oscar Raúl Ugarte Ubilluz, identificado con DNI N° 09865747, designado mediante Resolución Suprema N° 015-2021-PCM, de fecha 13 de febrero de 2021, a quien en adelante se denominará como "**MINSA**" y, de la otra parte;
- 

2. **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, Sucursal del Perú**, con RUC N° 20100147514, inscrita en la Partida Electrónica N° 03025091 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Av. Caminos del Inca N° 171, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; representada por su Vicepresidente de Finanzas, señor Raúl Jacob Ruisánchez, identificado con DNI N° 09533218, a quien en adelante se denominará como "**SOUTHERN PERU**",
- 

3. **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, con RUC N° 20330262428, inscrita en la Partida Electrónica N° 11355493 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Avenida El Derby N° 055, Edificio Cronos, Torre 1, Piso 8, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por su Presidente - Gerente General (CEO), señor Víctor Esteban Gobitz Colchado, identificado con DNI N° 10490736, y por su Vicepresidente Legal y de Cumplimiento, señor Antonio Alfonso Pinilla Cisneros, identificado con DNI N° 07773758; a quien en adelante se denominará como "**ANTAMINA**",
- 

4. **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A**, con RUC N° 20170072465, inscrita en la Partida Electrónica N° 11386053 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Asiento Minero Cerro Verde, carretera Variante Tinajones Km.25, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, representada por su Vicepresidenta de Asuntos Corporativos, señora Julia J. Torreblanca Marmanillo, identificada con DNI N° 29718365, a quien en adelante se denominará como "**CERRO VERDE**" y;
- 

5. La **SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA** con RUC N° 20112999621, inscrita en la Partida Electrónica N° 01782029 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en calle Francisco Graña N° 671, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General, señor Pablo Alfredo de la Flor Belaunde, identificado con DNI N° 07775370, a quien en adelante se denominará como "**SNMPE**".

El **CONVENIO** se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA - LAS PARTES:

- 1.1 Para los fines del presente **CONVENIO**, se podrá denominar a **SOUTHERN PERU, ANTAMINA, CERRO VERDE** y la **SNMPE**, conjuntamente, como las "**EMPRESAS**", y de nombrarse a las **EMPRESAS** y el **MINSA**, todas ellas en conjunto, se podrá utilizar la denominación de las "**PARTES**" para referirse a la totalidad de éstas.

1.2 El **MINSA** es un organismo del Poder Ejecutivo, máxima autoridad rectora en materia de salud a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público y pliego presupuestal propio. Es la autoridad de salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional para la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud.



B. COSTOS

3 **SOUTHERN PERU** es una compañía dedicada a la actividad minera que, para el funcionamiento de sus operaciones, cuenta con tres unidades de producción ubicadas en Toquepala (Tacna), Cuacone e Ilo (Moquegua), así como desarrolla diversas actividades en sus proyectos mineros.

1.4 **ANTAMINA** es una empresa peruana dedicada al desarrollo de actividades mineras varias, entre ellas la explotación y el desarrollo del Yacimiento Minero Antamina cuyo centro de extracción, Campamento Minero Yanacancha, se encuentra ubicado en la localidad de Yanacancha, distrito de San Marcos, provincia de Huari, región Ancash y su infraestructura portuaria, Puerto Punta Lobitos, en el distrito y provincia de Huarmey, en la región Ancash.



R. ESPINO

5 **CERRO VERDE** es una compañía dedicada a la actividad minera, que para el funcionamiento de sus operaciones cuenta con la Unidad de Producción Cerro Verde, ubicada en la provincia de Arequipa.

6 La **SNMPE** es una asociación sin fines de lucro que agrupa a las empresas de los sectores minero, petrolero y energético, con el fin de promover dichas actividades en el Perú, velar por su desarrollo y facilitar sus relaciones con el Estado Peruano.

1.7 Las **EMPRESAS**, como parte de sus políticas de Responsabilidad Social para el desarrollo, de sus unidades operativas, proyectos mineros, modificaciones y ampliaciones, promueven el desarrollo sostenible de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia directas e indirectas de sus unidades de producción y proyectos mineros. El principio rector de sus políticas corporativas de Responsabilidad Social implica el establecimiento permanente de vínculos y acciones de compromiso de las **EMPRESAS** con la promoción del desarrollo local y atención de emergencias en coordinación con los ciudadanos, sus organizaciones y las entidades de los sectores públicos y privados involucrados en el desarrollo social, en todos los niveles de gobierno.



L. CUEVA



S. YANCOURT

CLÁUSULA SEGUNDA – BASE LEGAL DEL CONVENIO:

2.1 Constitución Política del Perú.

2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.

2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

2.4 Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.

2.5 Ley N° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de Oxígeno Medicinal en los Establecimientos de Salud públicos y privados a nivel Nacional.



B. UGARTE

2.6 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias.

2.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

2.8. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por un plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control, debido a la pandemia originada por la propagación del coronavirus COVID-19, la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA.

2.9 Decreto Supremo N° 010-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional.

2.10. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.

- 2.11 Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01 "Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud.

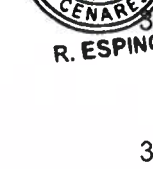
CLÁUSULA TERCERA – ANTECEDENTES:



3.1 En el marco de las políticas de Responsabilidad Social antes mencionadas, las **EMPRESAS** han convenido en efectuar la donación de mil (1000) Toneladas Métricas de oxígeno medicinal (en adelante el "**OXÍGENO**"), con una concentración no menor al 93% (según lo previsto en el artículo 2 de la Ley N° 31113 y el artículo 4 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2021-SA), a favor del **MINSA** para apoyar a que esta Entidad pueda cubrir las necesidades de los pacientes internados en los establecimientos de salud del Perú y afrontar la emergencia sanitaria originada por la Pandemia de la COVID-19.



3.2 En atención a lo anterior, las **PARTES** han convenido implementar la propuesta integral de donación de **OXÍGENO** de las **EMPRESAS** que contribuya a mitigar la situación actual que se vive por el déficit de dicho producto para afrontar la referida pandemia y, de esta forma, contribuir a salvaguardar la salud pública del país, lo cual se detalla en el objeto del **CONVENIO**.



3.3 Las **EMPRESAS** declaran que, el **OXÍGENO** se comprará por cuenta de éstas a la empresa proveedora Air Liquide Chile (en adelante el "**PROVEEDOR**"), identificada con RUT 96.590.530-8, constituida y domiciliada en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile.

3.4 El **OXÍGENO** se transportará por vía terrestre desde la República de Chile hasta la República del Perú según lo establecido en la Cláusula Séptima del presente **CONVENIO**. El **OXÍGENO** será transportado por cuenta de las **EMPRESAS** mediante cinco (5) isotanques que serán importados de Alemania a Chile y arrendados por las **EMPRESAS** durante seis (6) meses. De contarse con más isotanques (que podrían ser provistos por el Estado Peruano o por algún privado) se podrá despachar más **OXÍGENO** hacia el Perú, siempre que el **PROVEEDOR** confirme que cuenta con mayor disponibilidad de **OXÍGENO** y que las **PARTES** así lo convengan por escrito.

CLÁUSULA CUARTA – OBJETO DEL CONVENIO:



El presente **CONVENIO** tiene por objeto la implementación del proceso para la donación por parte de las **EMPRESAS** a favor del **MINSA** y, como consecuencia de ello, a favor de la Nación de:

- Oxígeno Líquido Criogénico u "**OXÍGENO**" comprado al **PROVEEDOR**, con las condiciones técnicas establecidas en el numeral 3.1 de la Cláusula Tercera y según los términos y condiciones establecidos en el presente **CONVENIO**.



Estando a lo indicado, las **EMPRESAS** entregarán en calidad de donación los bienes señalados y detallados a continuación hasta por la suma total de US\$ 1,441,600.00 (Un millón cuatrocientos cuarentiún mil seiscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Objeto	Plazo	Unidad	Cantidad	Total (US\$)
1	Donación de Oxígeno Líquido Criogénico	6 meses	Toneladas Métricas	1,000 TM	1,441,600.00

* El monto y plazo indicados en el cuadro anterior son referenciales, los cuales se actualizarán por acuerdo entre las **PARTES** según los datos que se obtengan de la cantidad adquirida por cada empresa, los procesos de compra, logísticos y transporte del **OXÍGENO** durante el plazo de vigencia del **CONVENIO**.

CLÁUSULA QUINTA – DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

El **MINSA** declara que la ejecución del presente **CONVENIO**, por parte de dicha institución, estará a cargo de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (en adelante denominado como "**CENARES**"), que es el órgano desconcentrado del **MINSA** competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud.

CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES:

Las **PARTES** asumen los siguientes compromisos:

6.1 Las **EMPRESAS** se comprometen, sobre la base de la responsabilidad mancomunada prevista en el artículo 1182° del Código Civil, a:

- 6.1.1 Entregar en donación el **OXÍGENO** por la cantidad establecida en la Cláusula Cuarta, hasta por el monto total y dentro del plazo allí detallado.
- 6.1.2 Colaborar, apoyar y verificar activamente el cumplimiento de lo establecido en el presente **CONVENIO**, en coordinación estrecha con **CENARES** hasta su culminación.
- 6.1.3 Transportar el **OXÍGENO** desde el Lugar de Origen hasta el Lugar de Destino, conforme estos términos son definidos en el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima del presente **CONVENIO**.
- 6.1.4 Las **EMPRESAS** declaran que debido a la situación de emergencia sanitaria originada por la pandemia de la COVID-19, las exigencias especiales de los proveedores dedicados a la venta de **OXÍGENO** y prestaciones conexas a la misma; así como a las acciones inmediatas y extraordinarias desplegadas por las **EMPRESAS** para implementar el proceso de adquisición de **OXÍGENO** para su donación a favor del **MINSA** descrito en la Cláusula Cuarta del presente **CONVENIO**, algunas de éstas han asumido los costos totales necesarios para viabilizar la compra del oxígeno, su traslado desde el exterior e internación al Perú. Estando a lo indicado, las **EMPRESAS** procederán a liquidar los importes totales de los gastos en los que han incurrido y posteriormente a refacturarse recíprocamente entre ellas a fin de trasladar a cada una de las **EMPRESAS** los montos asumidos por ellas para efectuar la respectiva donación al **MINSA**.
- 6.1.5 Emitir el respectivo comprobante de pago a nombre del **MINSA** por cada donación efectuada por cada una de las **EMPRESAS** que acredite la transferencia de propiedad del **OXÍGENO** entregado por cada isotanque, indicando que se trata de una transferencia gratuita en cumplimiento del Reglamento de Comprobantes de Pago. A estos efectos, cabe precisar que el importe de los comprobantes de pago por concepto de la transferencia del **OXÍGENO** contenido en cada isotanque estará dado por el importe total del **OXÍGENO** puesto en el lugar que **CENARES** indique, el cual comprenderá: (i) el costo del **OXÍGENO**, (ii) el costo de importación y arrendamiento de los isotanques que se utilizarán, (iii) el costo de importación y transporte del **OXÍGENO**



B. OSTOS



R. ESPINO



L. CUEVA



S. YANCOURT



O. UGARTE

hasta el punto de entrega que **CENARES** indique, y (iv) cualquier otro costo necesario para realizar la donación materia del presente documento.

6.2 El **MINSA**, a través del **CENARES**, se compromete a:

6.2.1 Emitir y entregar a cada una de las **EMPRESAS** la respectiva acta de entrega y recepción del **OXÍGENO** contenido en cada isotanque a favor de la **EMPRESA** que efectúe la entrega. La identidad de la **EMPRESA** a la que deberá emitirse la referida acta, se determinará en el respectivo comprobante de pago emitido por cada isotanque.



B. OSTOS

6.2.2 Emitir y entregar a cada una de las **EMPRESAS**, según corresponda, los actos resolutivos por la aceptación del total de la donación, una vez culminada la ejecución del presente **CONVENIO**, precisando los montos actualizados de la cantidad total de **OXÍGENO** donado. A estos efectos, el valor estará dado por la totalidad de los montos consignados en los comprobantes de pago que emitirán las **EMPRESAS** por cada entrega en donación que les corresponda.



R. ESPINO

6.2.3 Asumir y desarrollar la logística necesaria para la distribución del **OXÍGENO** desde el Lugar de Destino definido en este **CONVENIO** hacia los hospitales ubicados en las regiones de Arequipa, Moquegua, Tacna y Ancash –preferentemente – u otros hospitales según sea determinado por el **MINSA**, en este último caso por su propia cuenta y conforme a sus propios medios logísticos. Asimismo, determinar si el **OXÍGENO** donado debe ser transformado a gas para recarga de balones de oxígeno, a través de operadores especializados en la materia.

6.2.4 Garantizar que el **OXÍGENO** donado por las **EMPRESAS**, sea destinado exclusivamente para la atención de los pacientes internados en los establecimientos de salud a nivel nacional en el marco de la emergencia sanitaria originada por la pandemia de la COVID-19, preferentemente en las regiones de Arequipa, Moquegua, Tacna y Ancash.



L. CUEVA

6.2.5 Efectuar oportunamente las coordinaciones con las **EMPRESAS** respecto de la frecuencia de entrega de **OXÍGENO** con la finalidad de coadyuvar a la correcta ejecución del presente **CONVENIO**. En esa línea, queda establecido que el **OXÍGENO** será entregado al **MINSA** como consecuencia de envíos periódicos a efectuarse en función de la disponibilidad del **PROVEEDOR** así como de la disponibilidad de isotanques y medios de transporte, procurándose, en la medida que las condiciones fácticas lo permitan, que los envíos tengan la mayor continuidad posible.



S. YANCOURT

6.2.6 Realizar aleatoriamente, el control de calidad al **OXÍGENO** objeto de donación en el Lugar de Destino o Lugares Alternativos de Entrega indicados en la cláusula 7.1 del presente **CONVENIO**, por una institución acreditada por la Autoridad Nacional correspondiente.



O. UGARTE

6.3 Asimismo, las **PARTES** dejan constancia que, como consecuencia de la suma urgencia requerida para la pronta provisión del **OXÍGENO** en el contexto de la emergencia sanitaria originada por la pandemia de la COVID-19, las **EMPRESAS** no asumen responsabilidad frente al **MINSA**, el **CENARES** o cualquier otro tercero por (i) la calidad y la cantidad total del **OXÍGENO** suministrado por el **PROVEEDOR**, pues las **EMPRESAS** no realizarán ningún acto técnico de inspección de manera previa a la carga en los isotanques en el Lugar de Origen, ni se comprometen al envío ininterrumpido del **OXÍGENO** pues las condiciones para su entrega se sujetan a la disponibilidad mencionada en el numeral 6.2.5 de la Cláusula Sexta; y (ii) las eventuales restricciones y demoras que pueden existir para el transporte terrestre y las actuaciones administrativas para la importación del **OXÍGENO** desde el Lugar de Origen hasta el Lugar de Destino.



CLÁUSULA SÉTIMA – TRANSPORTE, TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD Y RIESGO DEL OXÍGENO:



Respecto al transporte y la transferencia de riesgo y propiedad del **OXÍGENO**, las **PARTES** acuerdan lo siguiente:

- 7.1 El **OXÍGENO** será transportado mediante isotanques especialmente contratados mediante arrendamiento por las **EMPRESAS**, desde el almacén del **PROVEEDOR** ubicado en Pdte. Jorge Alessandri Rodríguez 13351, San Bernardo, Región Metropolitana, Santiago de Chile, República de Chile, en adelante el "Lugar de Origen", hasta el lugar que determine el **CENARES** debiendo comunicar oportunamente la ubicación a las **EMPRESAS**, siempre que tal punto de entrega se encuentre ubicado en la ciudad de Lima Metropolitana o en las ciudades capital de las regiones de Arequipa, Moquegua, Tachna o Ancash, en adelante el "Lugar de Destino", y tal información se reciba con una anterioridad no menor de siete (7) días hábiles a la fecha de recepción del **OXÍGENO**. Eventualmente, **CENARES** podrá solicitar –con la misma anticipación no menor de siete (7) días hábiles– que alguno de los envíos de **OXÍGENO** sea entregado en un punto distinto al Lugar de Destino y, en este caso, la aprobación de tal solicitud deberá contar con la conformidad previa y por escrito de las **EMPRESAS**.
- 7.2 Las **PARTES** reconocen que el riesgo y la propiedad del **OXÍGENO** se transfieren al **MINSA** cuando se produzca cada descarga en los tanques de oxígeno líquido o de gasificación que indique **CENARES** en el Lugar de Destino u otro que indique **CENARES** conforme a lo indicado en el numeral 7.1 de esta Cláusula.
- 7.3 El **MINSA** se compromete a tener completamente disponibles, en buen estado de conservación y condiciones técnicas apropiadas conforme a las normas legales aplicables, los tanques necesarios para almacenar el **OXÍGENO** que le entregarán las **EMPRESAS** en el Lugar de Destino, debiendo confirmar por escrito tal situación, por lo menos, con tres (3) días hábiles de anticipación a las **EMPRESAS** respecto de cada entrega que se programe en ejecución del presente **CONVENIO**.
- 7.4 Las **PARTES** estiman que el primer convoy de isotanques transportando el **OXÍGENO** podría salir del Lugar de Origen entre el 6 y el 13 de marzo del 2021 y llegar al Lugar de Destino entre el 8 y el 14 de marzo del 2021, respectivamente. Todo ello sujeto a que no se presente ningún evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa no imputable a cualquiera de las **EMPRESAS**.
- 7.5 El **MINSA** se compromete a descargar el **OXÍGENO**, desde los isotanques hasta los tanques del Lugar de Destino, en el tiempo más breve posible que no deberá superar las seis (6) horas, con el objeto que los isotanques puedan regresar al Lugar de Origen para volver a cargar **OXÍGENO** y traerlos nuevamente al Lugar de Destino durante el plazo de vigencia de este **CONVENIO**.

CLÁUSULA OCTAVA – DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:

Las **PARTES** designan a los siguientes representantes para la coordinación de la ejecución del presente **CONVENIO**:

- 8.1 Por parte del **MINSA**: La Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), Lic. Rocío Espino Goycochea, con correo electrónico respino@cenares.minsa.gob.pe
- 8.2 Por parte de las **EMPRESAS**: El Sr. Pablo De La Flor, Gerente General de la SNMPE, email: pdelaflor@snmpe.org.pe y celular +51 939 126 930.

Las coordinaciones comprenden la ejecución de las acciones orientadas al seguimiento y cumplimiento de los compromisos asumidos por las **PARTES** en el presente **CONVENIO**.

Ninguna de las **PARTES** usará directa o implícitamente el nombre, marcas, nombres comerciales y logo de la otra **PARTE**, ni el nombre de ningún miembro, empleado de la otra **PARTE**, ni ninguna abreviatura de estos, en relación con ningún comunicado de prensa u otra publicidad; sin la autorización previa y por escrito de la otra parte.

Las **PARTES** podrán exigirse entre las mismas, que se retire de inmediato su nombre, marcas, nombres comerciales y logo cuando así lo requiera, de toda pieza gráfica y/o audiovisual y/o virtual en caso así lo considere, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

Cualquier cambio en la designación de los coordinadores, se realizará vía comunicación escrita de una de las **PARTES** al domicilio de la otra **PARTE**, indicado en la introducción del presente **CONVENIO** y correo electrónico antes indicado, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contado desde el día siguiente en que cualquiera de las **PARTES** disponga el mencionado cambio.

Las **PARTES** dejan constancia que será de exclusiva responsabilidad del **MINSA** la realización de todas las actuaciones administrativas que pudieran requerirse, en el marco de las normas sobre propiedad estatal y adquisición por donación de bienes muebles, para la aceptación de la donación del **OXÍGENO** y su utilización con arreglo a los fines previstos en este **CONVENIO**.

R. ESPINO En el mismo sentido, corresponderá exclusivamente al **MINSA** observar lo establecido por la Ley N° 31113 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2021-SA para el control de calidad y la verificación del cumplimiento de las condiciones para uso medicinal del **OXÍGENO**, así como para su posterior distribución y uso en los establecimientos de salud.

CLÁUSULA NOVENA – VIGENCIA:

El presente **CONVENIO** tiene una vigencia máxima de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de su suscripción, plazo dentro del cual se cumplirá con la entrega de la cantidad total de **OXÍGENO** comprometida, así como con la emisión y entrega de los respectivos actos resolutive por parte del **MINSA** o **CENARES**, aceptando las donaciones efectuadas por cada una de las **EMPRESAS**.

En cualquier caso, aun cuando hubiera transcurrido el plazo de seis (6) meses de vigencia del **CONVENIO**, el **MINSA** o **CENARES**, según corresponda, se compromete a realizar las actuaciones necesarias para emitir y entregar los actos resolutive de aceptación de las donaciones según lo indicado en el párrafo anterior, a favor de las **EMPRESAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA – FINANCIAMIENTO:

Para cumplir con los compromisos previstos en el presente **CONVENIO**, las **EMPRESAS** y el **MINSA** -a través del **CENARES**, si fuera el caso- asumirán los gastos y/o el financiamiento que les corresponda de acuerdo a los compromisos asumidos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA – DE LA FORMALIDAD Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

- 1.1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1624° del Código Civil, las firmas de los representantes de **LAS EMPRESAS** serán legalizadas por Notario Público.
- 1.2 Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente **CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la misma que se realizará por escrito y ser suscrita

bajo la misma modalidad por las **PARTES**, observando las formalidades con que se suscribe el presente documento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:

El presente **CONVENIO** podrá resolverse en los siguientes casos:



B. OSTOS

12.1 Por mutuo disenso, en cualquier momento y por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las **PARTES**.

12.2 Por decisión unilateral del **MINSA**, en cualquier momento y mediante comunicación escrita comunicada a las **EMPRESAS**, sin responsabilidad para ninguna de las **PARTES**, conforme a la regla de libre adhesión y libre separación prevista en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

12.3 Por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite su cumplimiento debidamente acreditado por la **PORTE** respectiva.

12.4 Por el incumplimiento de los compromisos estipulados en el presente **CONVENIO**; a tal efecto la parte perjudicada deberá comunicar vía notarial el incumplimiento a la otra parte, otorgando un plazo de quince (15) días calendario para el cumplimiento de la obligación. Si transcurridos los quince (15) días calendario, la parte notificada no hubiera cumplido con la obligación pendiente, la parte perjudicada podrá dar por resuelto el **CONVENIO**, mediante comunicación por conducto notarial.



S. YANCOURT

12.5 El **CONVENIO** quedará automáticamente resuelto y por tanto sin efecto o valor legal alguno para ambas **PARTES** a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la comunicación que corresponda según los numerales anteriores.



R. ESPINO

12.6 El **MINSA/CENARES** entregará a las **EMPRESAS**, cuando éstas lo soliciten o, en todo caso, con una frecuencia quincenal, un reporte que de cuenta de la distribución del **OXIGENO** con arreglo a lo estipulado en este **CONVENIO**, describiendo, de ser el caso, las eventuales demoras en las que se puedan haber incurrido y las medidas implementadas para la distribución oportuna del **OXÍGENO**.

CLÁUSULA DECIMÁ TERCERA – ÉTICA, BGC Y RSC:



L. CUEVA



O. UGARTE

13.1 Las **PARTES** declaran que en todos los asuntos relacionados con la celebración y ejecución del presente **CONVENIO**, y en las relaciones de cada una de las **PARTES** con su personal y terceros se regirán por las reglas de la ética, con sus respectivos Códigos de Ética o similares y/o conforme a la legislación vigente, en particular, la legislación penal y la normativa sobre la responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores del **MINSA** y la responsabilidad administrativa de personas jurídicas por delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, con relación a la conducta o infracciones cometidas por sus funcionarios, servidores, empleados, administradores y/o representantes, la Ley N° 30424 (Responsabilidad Administrativa de la Persona Jurídica) y Decreto Legislativo N° 1352 (Ampliación de la Responsabilidad Administrativa de la Persona Jurídica), Decreto Supremo No. 002-2019-JUS mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30424 y los artículos 241-A y 241-B del Código Penal Peruano, incorporados por el Decreto Legislativo N° 1385. Asimismo, las **EMPRESAS** cumplirán con todas las leyes anti-soborno aplicables, incluyendo las normas internacionales aplicables para la ejecución de sus actividades como son, de manera enunciativa mas no limitativa la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act). En virtud de ello, las **EMPRESAS** declaran que no ofrecerán, prometerán o pagarán ninguna suma de dinero o nada de valor, directa o indirectamente, a ningún funcionario de gobiernos, partido político o funcionario de un partido, o candidato para puesto político, con el objeto de influenciar los actos del funcionario, partido político o candidato para inducir al funcionario,



13.2

partido político o candidato a usar sus influencias con un gobierno o dependencia del mismo, o para obtener una ventaja inapropiada en relación con algún emprendimiento de negocios, convenio, contrato o acuerdo en el que las **EMPRESAS** participen.

Con relación al desarrollo de sus actividades según el presente **CONVENIO**, las **PARTES** declaran haber instruido y/o implementado instrucciones a sus funcionarios, empleados, contratistas y/o representantes, con el fin de evitar la perpetración o el intento de comisión de actos de corrupción de funcionarios públicos en todas sus formas y modalidades y lavado de activos, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

13.3

Las **PARTES** declaran estar comprometidas con los principios y lineamientos respecto de ejecutar, cumplir, implementar y/o desarrollar las más sanas experiencias de Buen Gobierno Corporativo (BGC), conforme a las mejores prácticas en la materia, acordes con la naturaleza y escala de todos los Servicios, así como cumplir con lo establecido en el "Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas", publicado en el 2013 por un conjunto de instituciones y gremios liderados por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) del Perú, el cual las **PARTES** declaran conocer.



R. ESPINO

Las **PARTES** reconocen que el recurso humano que labora para ellas constituye el primer grupo objetivo de su política de Responsabilidad Social Corporativa (RSC) y, por ello, conceden prioridad al conjunto de políticas y programas de relaciones laborales que impulsen el desarrollo, buen desempeño y la satisfacción de sus trabajadores.

13.5

En la ejecución de todos los servicios materia del presente contrato, las **PARTES** reconocen actuar bajo los principios generales internacionalmente aceptados de responsabilidad social con los grupos de interés, sus trabajadores y autoridades. Por tanto, las **PARTES** incorporan a su gestión cotidiana acciones u objetivos voluntarios, para una relación armoniosa y amigable con su entorno que, además, les permita preservar su prestigio e imagen.



L. CUEVA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN ANTICORRUPCIÓN:

Las **PARTES** se comprometen desde la suscripción del presente **CONVENIO**, a que este se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas; caso contrario se aplicará lo señalado en la Cláusula Duodécima del presente **CONVENIO**, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.



S. YANCOURT

Las **PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente **CONVENIO**, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda afectar los compromisos asumidos con la suscripción del presente **CONVENIO**; asimismo, se comprometen a que, durante la ejecución del presente **CONVENIO**, adoptarán los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con los mismos.



O. UGARTE

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD

15.1

El **MINSA** asume la responsabilidad civil, contractual o extracontractual por la gestión, uso, mantenimiento, manipulación, almacenamiento y prescripción del **OXÍGENO** materia de donación.

15.2

En caso que cualquiera de las **EMPRESAS**, incluyendo a sus directores, funcionarios, empleados, asesores y/o representantes, resultara comprendida en una investigación, denuncia, reclamo, demanda o, en general, en cualquier acción de orden legal sobre alguna materia vinculada, directa o indirectamente, con la celebración y/o ejecución del **CONVENIO**, el **MINSA** se compromete frente a las **EMPRESAS** a defenderlas, protegerlas, mantenerlas indemnes y libres de toda y cualquier responsabilidad por cualquier reclamo, demanda,



R. ESPINO



L. CUEVA

acción, denuncia, pérdida, costo y/o gasto, de cualquier tipo o descripción, incluyendo, costos, costas, cantidades acordadas en arreglos extrajudiciales y honorarios legales, ocasionados por, derivados de, resultantes de o atribuibles a, o de cualquier modo directo o indirecto, por culpa, culpa leve, dolo o negligencia leve o grave, al incumplimiento, cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, así como cualquier daño material y/o personal, que la ejecución del presente **CONVENIO** y/o las actividades a las que se destinará el **OXÍGENO** materia de donación pudiera causar a terceros. Esta cláusula se sujeta a la disponibilidad de recursos con la que cuente la Unidad Ejecutora 124: CENARES del Pliego 001: Ministerio de Salud en el año fiscal correspondiente, en el marco de la normatividad aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las **PARTES** manifiestan su voluntad de solucionar las controversias que pudieran surgir en la ejecución del **CONVENIO**, mediante trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, brindando sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, sobre la base de los principios que inspiran el presente **CONVENIO**.



S. YANCOURT

Asimismo, las **PARTES** establecen que, si la controversia no ha sido resuelta mediante el trato directo, la controversia será resuelta mediante Arbitraje de Derecho bajo el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será llevado en idioma español y con sede en la ciudad de Lima - Perú.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA – DISPOSICIONES FINALES:



B. OSTOS

- 7.1 Las **PARTES** convienen en que ninguna podrá ceder parcial o totalmente su posición o transferir sus derechos en el **CONVENIO**, sin autorización previa y por escrito de la otra.
- 17.2 Todo aquello no estipulado en el **CONVENIO**, se sujetará a la normatividad aplicable y por las reglas de la buena fe y común intención de las partes.
- 17.3 Con la previa ratificación de todas y cada una de las cláusulas de este **CONVENIO**, y el acuerdo que el presente documento contiene, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe, la común intención de las **PARTES**, la legislación aplicable y atendiendo al interés común de la Nación.



O. UGARTE

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

- 18.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las **PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento se entregue a los destinatarios en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.
- 18.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación; caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente **CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - ANEXO:

- Certificado de Análisis del Oxígeno Líquido Medicinal emitido por Air Liquide.

En señal de conformidad con los términos del presente **CONVENIO**, las **PARTES** lo suscriben en cinco (5) ejemplares originales de igual tenor y valor en la ciudad de Lima a los **10** días de marzo de 2021.

MINISTERIO DE SALUD



Oscar Raúl Ugarte Urbiluz
Ministro de Salud

SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, Sucursal del Perú




Raúl Jacob Ruísánchez
Vicepresidente de Finanzas

COMPañIA MINERA ANTAMINA S.A.



Victor Gobitz Colchado
Gerente General

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A



Julia J. Torreblanca Marmanillo
Vicepresidenta de Asuntos Corporativos



Antonio Pinilla Cisneros
Vicepresidente Legal y de Cumplimiento

**SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA,
PETRÓLEO Y ENERGÍA**



Pablo Alfredo De La Flor Belaunde
Gerente General





CERTIFICADO DE ANÁLISIS

AIR LIQUIDE CHILE S.A Certifica que el producto **Oxígeno Líquido Medicinal** ha sido controlado de acuerdo al siguiente resultado:

Composición Molar	Resultado Análisis
Oxígeno Líquido Med (O ₂) Pureza Límite mín: 99.5%	99,98%

Referencia Normativa : NCh 2168 Of 91
GRADO A TIPO II , NCh 1025, NCh 2190.
Método de Análisis : Paramagnético.
Planta de Origen : Los Pinos
Fecha Producción : 05/03/2021
Lote : 250/2021
Fecha análisis : 05/03/2021
Patente Trailer Analizado : Rampla GRCF 92- tráiler GJGT-74
Chofer Trailer : Vicente Acevedo
Analizado por : Alexander Berrios
Firma Responsable Análisis :

Air Liquide Chile S.A
Depto. Control de Calidad
El Juncal 121 Quilicura. Santiago
Tel (2) 4614830.
www.airliquide.cl E-mail: miguel.moya@airliquide.com

MIGUEL MOYA OTEIZA.
Jefe de Control de Calidad
Air Liquide Chile S.A

